
para el mundo virtual, en el que evidentemente alguien deberá avalar dicha identificación, tal como ya realiza para efectos fiscales en algunos países en ellos México, mediante la utilización de biometrías ligadas en certificados digitales a un esquema de firmas electrónicas avanzadas como lo presenta la legislación de UNCITRAL.

Las redes sociales como medios de información y comunicación

Mariliana Rico Carrilloⁱⁱ

1. Las redes sociales y los derechos fundamentales como nuevo paradigma del Derecho y la Justicia

El desarrollo y crecimiento de las redes sociales en Internet (RSI) ha sido notable en los últimos años, como también lo han sido los problemas jurídicos que se presentan en ese ámbito. La utilidad de estos espacios ha traspasado su propósito original, orientado a facilitar la interrelación social, hasta transformarse en instrumentos aptos para la divulgación de información, promoción de empresas, productos y servicios profesionales, desarrollo de campañas electorales, entre otros.

Las actividades que se desarrollan en este ámbito representan un nuevo paradigma entre el Derecho y la Justicia, particularmente en lo que respecta a la protección y al ejercicio de los derechos fundamentales. En muchos casos, las redes sociales han llegado a sustituir a los tradicionales medios de comunicación como mecanismos para el ejercicio del derecho a la información y la libertad de expresión, lo cual a su vez representa un desafío en cuanto a la protección de estos derechos. La participación de los usuarios como protagonistas y como narradores de información ha acarreado penas restrictivas de la libertad en algunos países donde la información que se transmite a través de los tradicionales medios de comunicación es objeto de censura previa, tal como ha ocurrido en Venezuela con motivo de las protestas en contra del gobierno durante el primer cuatrimestre de este año.

En el presente trabajo se pone de manifiesto la utilidad de las RSI como medios de difusión de información y como instrumentos aptos para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación.

2. Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948ⁱⁱ, proclama la libertad de expresión y el derecho a la información al indicar que todo individuo tiene derecho *“... a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

La libertad de expresión y el derecho a la información se encuentran íntimamente relacionados en el entendido que la libre expresión de las ideas y opiniones permite la difusión de la información en los distintos niveles de la sociedad, constituyendo un elemento fundamental en la formación de la opinión pública. Las RSI representan el canal idóneo para el ejercicio del derecho a la información en su doble dimensión (derecho a informar y ser informado), en el sentido que no sólo permiten acceder a la información de manera instantánea sino también difundirla de la misma manera, a través de la narración de los propios protagonistas de los sucesos (periodismo ciudadano)ⁱⁱ.

Si bien es cierto que Internet y en particular las redes sociales representan el escenario ideal para la libre expresión de ideas y la difusión de información, el ejercicio de estos derechos en las RSI plantea toda una serie de retos y desafíos, ya que en estos entornos son los propios usuarios quienes publican y a su vez comentan información de diversa índole, sin ser conscientes que esto puede afectar los derechos fundamentales de otras personas, tal como sucede con el derecho a la intimidad, el respeto al honor y a la imagen, y la protección de datos de carácter personal, entre otros.

Entre las actividades más frecuentes que afectan estos derechos se encuentra la publicación de fotografías y videos -sin el consentimiento de la persona que figura en ellos- y la publicación de frases ofensivas que atentan contra la reputación del afectado o los afectados. Las funcionalidades técnicas de estas plataformas permiten a los usuarios no sólo publicar fotografías sino también colocar etiquetas con los nombres de las personas que aparecen en la foto. Estas actividades en la mayoría de los casos se hacen sin el consentimiento del afectado (tanto la difusión de la imagen como el etiquetado) constituyendo una violación a la privacidad, a la protección de la imagen y en algunos casos al derecho al honor de las personasⁱⁱ, con las correspondientes responsabilidades civiles y penales que estas conductas acarrearán.

Ante esta situación, es conveniente recordar que la libertad de expresión y el derecho a la información, aunque son derechos inalienables no son

derechos irrestrictos. Su ejercicio está sujeto a la responsabilidad derivada del respeto a los derechos de los demás, en particular la reputación, la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud y la moral pública. La restricción al ejercicio de estos derechos encuentra su límite precisamente en la protección de otros derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen. En estos casos, es importante la ponderación entre la violación y el castigo aplicado; a la hora de aplicar una sanción hay que tener en cuenta el principio de proporcionalidad como medida de restricción a la libertad de expresión.

El principal problema que aquí se presenta está relacionado precisamente con la desproporcionalidad de la pena aplicada ante un supuesto de ejercicio abusivo de la libertad de expresión, tal como sucedió en Colombia con el famoso caso de Nicolás Castro, quien amenazó al hijo del Presidente Uribe a través de una publicación en *Facebook*ⁱⁱ y en Venezuela con las detenciones arbitrarias de distintos sujetos que ejercieron su derecho a la libertad de expresión al publicar en *Facebook*, *Twitter* y *Youtube* videos y fotografías de las protestas sociales de 2014, quienes fueron posteriormente acusados de instigación a delinquir. En estos procesos, el tipo penal aplicado (instigación a delinquir) y el castigo (privación de la libertad) son considerados desproporcionales en relación con los contenidos publicados y el supuesto ejercicio abusivo de la libertad de expresión.

Otro caso que conmocionó a la población venezolana y a la comunidad internacional relacionado con la restricción de la libertad de expresión en las RSI se presentó luego de la detención arbitraria de la juez María Lourdes Afiuni, quien fue sometida a privación de su libertad en un proceso violatorio a sus derechos humanos por otorgar la libertad condicional a un sujeto acusado de evasión de los controles de divisas. Finalmente y por presiones de los organismos internacionales defensores de los derechos humanos (Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) la juez fue puesta en libertad con la orden de restringir su participación en la red social *Twitter*, lo cual representa una violación flagrante a su derecho a la libertad de expresión y el derecho a la comunicaciónⁱⁱ.

3. Principios que rigen el ejercicio de la libertad de expresión en Internet

Ante las numerosas violaciones relacionadas con la libertad de expresión en Internet y el exceso en la imposición de sanciones derivadas de su ejercicio, los relatores especiales de los organismos internacionales que se encargan de la protección de este derecho, a saber: Naciones Unidas (ONU), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), firmaron en 2011 la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión en Internet (DCLEI)ⁱⁱ donde se establecen los principios aplicables a la libertad de expresión en este entorno, aplicables obviamente a las RSI. Las bases de este documento se refieren a los siguientes principios:

-
1. Aplicación a Internet de los mismos principios que rigen la libertad de expresión en los tradicionales medios de comunicación. En relación con las restricciones a la libertad de expresión en este entorno “...solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad.”

 2. Ponderación del principio de proporcionalidad como medida de restricción a la libertad de expresión en Internet, *“...en atención al impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión respecto de los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses.*

 4. Atribución de responsabilidad sobre contenidos ilícitos, tomando en consideración *“...la aplicación de enfoques alternativos y específicos que se adapten a las características singulares de Internet, y que a la vez reconozcan que no deben establecerse restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de Internet.*

 5. Exoneración de responsabilidad a los intermediarios por los contenidos generados por terceros, siempre que no intervengan específicamente

en dichos contenidos, ni se nieguen a cumplir las órdenes judiciales que exijan su eliminación, cuando estén en condiciones de hacerlo.

En relación con el bloqueo obligatorio de sitios web, donde se mencionan específicamente las redes sociales, la DCLEI declara expresamente que esta situación *“...constituye una medida extrema—análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión— que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para proteger a menores del abuso sexual”*.

Finalmente, consideramos necesario destacar que las bases de la DCLEI también imponen a los Estados la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión, indicando que *“...el acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.”*

4. Las redes sociales como medios de comunicación e información

En Venezuela, el control de los medios de comunicación se ha convertido en una práctica usual. La censura y la salida del aire de diversos canales de radio y televisión obedecen a razones políticas. El cierre de Radio Caracas Televisión marcó un hito en la historia de los medios de comunicación en este país.

La modificación de las leyes y la intromisión del Ejecutivo Nacional con el objeto de controlar los medios de comunicación están presentes cada vez que se trata de difundir información a los ciudadanos sobre la situación del país. Esta censura se ha extendido a la información que circula a través de Internet, gracias a la modificación de la Ley de responsabilidad social en radio y televisiónⁱⁱ. El articulado de esta ley es vago e impreciso y permite sancionar a los proveedores de servicios de radio, televisión e Internet cuando difundan mensajes que fomenten “zozobra” en la ciudadanía, “alteren el orden público”, o aquellos que “inciten o promuevan el incumplimiento del ordenamiento jurídico” (Art. 27). La redacción imprecisa de esta norma permite la **interpretación discrecional al momento de su aplicación, a tal punto** que en los últimos años, al amparo de esta disposición, ha sido frecuente el cierre de distintos medios de comunicación y el bloqueo de diversos sitios web que publican información que al gobierno no le conviene que sea objeto de difusión, en flagrante contradicción con los principios de la DCLEI.

En noviembre de 2013ⁱⁱ el gobierno, a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), determinó la responsabilidad de algunos proveedores de servicio de Internet por los contenidos difundidos y les ordenó bloquear las páginas que informaban la cotización del dólar paralelo. En relación con esta situación, cabe recordar que uno de los principios de la DCLEI establece que los proveedores de servicio de Internet no serán responsables

por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios.

Desde que comenzaron las protestas sociales en febrero de 2014, han sido frecuentes las limitaciones y bloqueos al acceso de los contenidos publicados en Internet, al extremo que el servicio fue suspendido en diversos estados del país, impidiendo a la población no sólo la posibilidad de acceder a la información sino también limitando su derecho a difundirla, en contradicción con los principios que protegen la libertad de expresión y el derecho a la información. Cuando el servicio fue restituido, se procedió al bloqueo de diversas páginas web que difundían información veraz sobre las protestas, tal como sucedió con NTN24ⁱⁱ. Estos hechos demuestran una vez más las violaciones a los principios de la DCLEI, toda vez que de acuerdo con este documento (suscrito por los principales organismos protectores de los derechos humanos), la limitación a la libertad de expresión *en Internet* **debe establecerse por ley, de manera clara y precisa, ser proporcionada a los fines legítimos perseguidos y basarse en una decisión judicial fruto de un proceso contradictorio.** En relación con el bloqueo de sitios web, la DCLEI declara expresamente que esta situación “...constituye una medida extrema...que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales”, y respecto de la suspensión del servicio, recordemos la obligación de los Estados de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión.

Las actuaciones arbitrarias del gobierno y la limitación de los distintos espacios públicos han destacado la importancia de las RSI como herramientas de comunicación y acceso a la información. Como hemos podido observar, los sucesos acaecidos a principios del año 2014 en Venezuela llevaron al gobierno a tomar medidas extremas con el objeto de restringir -aun más- el derecho a la información y la libertad de expresión de los ciudadanos. Ante esta situación, la población comenzó a utilizar las redes sociales como medios de comunicación e información (a objeto de informarse y difundir información) donde los narradores de las noticias eran sus propios protagonistas.

La población, haciendo uso de su derecho fundamental a la libertad de expresión y el derecho a la información no encontró otra forma de comunicarse que los canales que ofrecen las redes sociales. Es de destacar que también ha habido actuación arbitraria y represiva del gobierno en este ámbito. El Ejecutivo, consciente de la importancia de estos espacios procedió a bloquear parte del contenido publicado (principalmente videos y fotografías). También se observaron diversas detenciones por la difusión de información en las RSIⁱⁱ. En el estado Táchira fue notable el caso de dos individuos que fueron imputados por “retuitear” mensajes que otro emisor publicó en esta red social, quedando sometidos al régimen de presentación. Durante los meses de marzo y abril también fueron emitidas diversas órdenes de allanamiento con la finalidad de incautar computadoras portátiles, celulares y otros objetos para poder determinar presuntos ilícitos contemplados en la Ley contra Delitos Informáticos e imputar la comisión de delitos por la utilización de las RSIⁱⁱ.

En la actualidad las RSI tienen un altísimo nivel de penetración en Venezuela, su importancia como medios de comunicación e información es tal que el gobierno ha intentado regular y controlar la participación de los venezolanos en estos espacios. En febrero de 2014, CONATEL amenazó con castigar a los medios que hicieran apología de la violencia en la cobertura de las protestas sociales, incluyendo la información publicada en Internet y en las RSIⁱⁱ. El 13 de marzo de este mismo año, CONATEL se reunió con los proveedores de Internet para intentar censurar el contenido noticioso que afectara la imagen del gobierno pretendiendo restringir el acceso a *Twitter* y *Youtube*ⁱⁱ. Durante el mes de junio, el presidente de la Comisión de Comunicación de la Asamblea Nacional, propuso un debate sobre el uso de las redes sociales en Venezuela y desarrollar, mediante una ley, el artículo 60 de la Constitución, que plantea limitar el uso de la informática. En opinión de los expertos, el verdadero objeto de esta ley no sería otro que *"el de limitar y restringir el uso de las redes sociales en el país, así como penalizar su contenido al momento de expresar críticas o hacer señalamientos al Gobierno y a sus personeros"*ⁱⁱⁱ

5. Consideraciones finales

Es evidente que en Venezuela la única ventana abierta a la libre expresión son las redes sociales. La participación de los usuarios en este tipo de espacios facilita la difusión de la información y permite la formación de la opinión pública a través de la publicación de noticias y sus respectivos comentarios.

En el marco de las protestas sociales de 2014, las RSI se convirtieron en protagonistas esenciales, toda vez que permitieron a la población difundir, comentar y compartir la información que los medios de comunicación se negaron a transmitir (en el caso de los medios cercanos al gobierno) o se vieron imposibilitados de hacerlo, debido a la excesiva regulación que existe en este entorno (en el caso de los medios privados).

Las circunstancias descritas ponen de manifiesto el papel que desempeñan las RSI como medios de comunicación e información, su importancia es tal, que en la actualidad son consideradas como “las grandes aliadas de la verdad y de la información objetiva y veraz, así como la herramienta de comunicación y opinión más directa de los ciudadanos”. Gracias a las redes sociales, la población puede comunicarse y obtener información sobre los niveles de inflación, el desabastecimiento, la devaluación, el alto costo de la vida, la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, los niveles de pobreza y desempleo, entre otros aspectos que afectan severamente al pueblo venezolanoⁱⁱ.

A pesar de la intención del Ejecutivo de regular y controlar estos espacios, la restricción en el acceso y participación de las RSI puede convertirse en un arma de doble filo y acarrear consecuencias negativas graves para el propio gobierno, ya que avalaría -una vez más- las acusaciones de totalitarismo,

violación a los derechos humanos y ataques a la libertad de expresión que tanto se han denunciado internacionalmenteⁱⁱ.

PONENCIA PARA EL XVIII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO E INFORMATICA A CELEBRARSE EN SAN JOSE DE COSTA RICA

TEMA: “RESPONSABILIDADES CIVILES DE LOS ISP DERIVADAS DE INTERNET”

AUTOR: HORACIO FERNANDEZ DELPECH ⁱⁱ - ARGENTINA